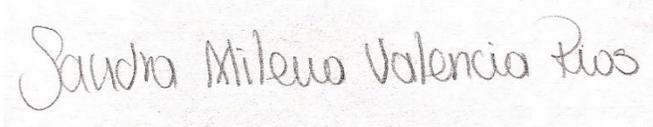


2020-177

CONSTANCIA. Manizales, septiembre 15 de 2021. La dejo en el sentido que se allegaron los registros civiles de nacimiento de **OSCAR y BORIS MIGUEL LÓPEZ DOVAL**, que los acredita como hijos del demandante. La parte demandada presentó memorial solicitando la vinculación como demandados.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1388

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Procediendo a resolver la petición formulada por la parte demandada y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el sentido que se acreditó en el proceso que **BORIS MIGUEL y OSCAR LÓPEZ DOVAL**, son hijos de **MIGUEL HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ RIVERA**, demandante en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido en contra de **MÓNICA ROSA LÓPEZ GUAYASAMÍN**, se dispone vincularlos como demandados en el asunto, a quienes se les notificará la demanda y se les concederá el término de diez días para contestar.

Conforme a la solicitud formulada por la parte demandada, se fijan como alimentos provisionales que deben suministrar los vinculados en favor de su padre, en un porcentaje del 10%

mensual de los honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás ingresos que perciban **BORIS MIGUEL LÓPEZ DOVAL** al servicio de "APROSALUD" de la ciudad de Pereira y **OSCAR LÓPEZ DOVAL**, al servicio del Hospital Santa Mónica de Dosquebradas (Risaralda), o en cualquier otra empresa donde lleguen a laborar. Se advierte a los vinculados que deben consignar la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, distinguida con el No. 170012033007 (clase de depósito No. 6), a nombre del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y así sucesivamente. En caso de incumplimiento, este auto presta mérito ejecutivo.

Líbrese oficio a la oficina de personal del Hospital Santa Mónica, solicitando que remita la dirección, número de teléfono y correo electrónico del vinculado **OSCAR LÓPEZ DOVAL**, para efecto de su citación.

En consecuencia, y como la obligación de los hijos con los padres es compartida, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 numeral 3°. del Código Civil, se dispone rebajar la cuota fijada en favor del demandante, a cargo de **MÓNICA ROSA LÓPEZ GUAYASAMÍN**, al porcentaje del 10% que devenga al servicio de la "CHEC" de esta ciudad. Líbrese oficio en tal sentido.

Debido a la vinculación de nuevos demandados en el proceso, se dispone dejar sin efecto el auto de fecha 24 de agosto pasado, mediante el cual se decretaron las pruebas y se señaló fecha para audiencia. En consecuencia, no hay lugar a dar trámite a la reposición interpuesta contra el citado

auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c22a50d67da5b0f22f36f31e4b384ccf4720414ea42a1316af17f16db84eacf**

Documento generado en 16/09/2021 02:10:32 p. m.